

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 noviembre 2022.

En la fecha entra al despacho las presente diligencias con solicitudes de entrega de títulos a favor de la bancada de la parte demandante. sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero N
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO ORDENA PAGO TITULO JUDICIAL							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2010	00457	00
DEMANDANTE	CONSUELO ADAIDA NAVARRETE PEÑUELA - IRENE PEÑUELA HERNANDEZ						
DEMANDADA	BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial encontramos que obra memorial de las demandantes quienes en conjunto presentan poder otorgado al Dr. RICARDO SABOGAL, para que reclame la totalidad de los títulos judiciales consignados por la FIDUCIARIA FIDUAGRARIA, por concepto de retroactivo pensional e indexación y valor de las costas procesales.

Al revisar el expediente encontramos que el Dr. RICARDO SABOGAL, funge como apoderada de la demandante CONSUELO ADAIA NAVARRETE PEÑUELA representada por LUZ STELA NAVARRETE, mientras que la otra demandante ad-excludendum IRENE PEÑUELA HERNANDEZ esta representada por la Dra. LILIA CELMIRA ROLDAN RAMIREZ

Sin embargo, evidenciamos que las demandantes reciprocas son la una hija del causante y otra la compañera permanente del causante, las cuales en conjunto también han presentado memoriales para que se profiera la sentencia

de segunda instancia como el visto a folio 777 y también a folio 780, encontramos un memorial presentado por los ambos abogados en conjunto solicitando copias de la actuación procesal la cual fue elevada ante la FIDUAGRARIA S.A reclamando el pago de la sentencia exponiendo la precaria situación económica que apremia a las demandantes.

Así las cosas, resulta entonces procedente, poner en conocimiento de la abogada de IRENE PEÑUELA HERNANDEZ, la solicitud de entrega de títulos al apoderado de CONSUELO ADAIA NAVARRETE, para que se manifieste si coadyuba este pago y una vez ejecutoriada la presente decisión sin que obre oposición se ordenará mediante abono a cuenta del apoderado RICARDO SABOGAL GOMEZ el pago de los títulos judiciales y resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la Dra. LILIA CELMIRA ROLDAN RAMIREZ apoderada de la Sra. IRENE PEÑUELA HERNANDEZ, la solicitud de pago de título judicial en la cuenta bancaria del Dr. RICARDO SABOGAL GOMEZ.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, ordenar el pago de los siguientes títulos judiciales Nos 400100008258650 por valor de \$26.639.625,87; 400100008262132 por valor de \$61.426.071,74; 400100008262167 por valor de \$5.250.000 y 400100008262175 por valor de \$5.250.000, al Dr. RICARDO SABOGAL GOMEZ, identificado con la C.C. 19.269.177, mediante abono a la cuenta de ahorros No. 5327388012 del banco de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, conforme a poder con facultad expresa de recibir y cobrar los títulos judiciales consignados a favor de IRENE PEÑUELA HERNANDEZ y CONSUELO NAVARRERTE PEÑUELA y certificación bancaria debidamente aportadas ante el despacho.

TERCERO: En firme el presente auto y ordenada la entrega de los títulos, archívese el expediente, previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, sweeping flourish at the end.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá D. C., Veinticinco (28) de noviembre de 2022</p> <p>Por ESTADO No. <u>163</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>

Firmado Por:

Amado Benjamín Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3d2baff5de080a2e5a1c73af9e0f191ecf6d203d6d75cbca2332c5f6205c9a**

Documento generado en 27/11/2022 07:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 25 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor Juez informando que el proceso regreso de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral con decisión de CASAR la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral confirmando el fallo de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

Otros	\$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la parte demandante, como lo ordeno la Corte.	\$2.000.000
Sin costas en segunda instancia por haber ni en casación como lo ordeno en sede de casación.	\$0
Total	\$2.000.000

Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2013	01251	00
DEMANDANTE	MARTHA ISABEL ÑUSTES SOCHE						
DEMANDADA	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

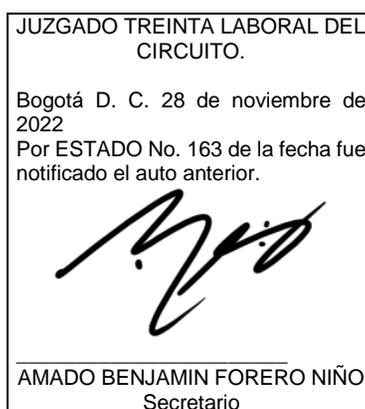
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamín Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4480a7c7d8097765863126dd7513da187942adfd1b557a137bf729a9ea6aa25f

Documento generado en 27/11/2022 07:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 24 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor Juez informando que el proceso regresó del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral CONFIRMANDO el auto por medio del cual se aprobaron las costas del proceso y que fue apelado por el demandado y no se impusieron costas dentro de esta segunda alzada por parte del superior. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2016	00446	00
DEMANDANTE	JORGE LUIS SALVADOR HUERTAS PERALTA						
DEMANDADA	CIVILTEC INGENIEROS LTDA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

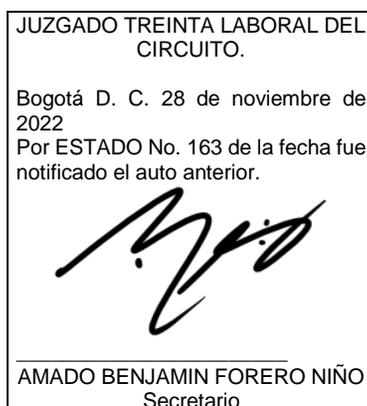
PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Ejecutoriado el auto autorícese las copias a que haya lugar y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e57f7bdd171331c3a14e2ab62b809b070bb2e504ee9e3811324e35c849f9804**

Documento generado en 27/11/2022 07:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 25 de noviembre de 2022, entra al despacho del señor Juez informando que el proceso regreso de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de casación Laboral que CASA la sentencia emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral la cual había revocado el fallo de primera instancia y por secretaría con la siguiente liquidación de costas así:

Otros	\$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A.	\$3.148.000
Sin costas en segunda instancia por haber ni en casación como lo ordeno en sede de casación.	\$0
Gastos de Curaduría a cargo de la parte demandante.	500.000
Total	\$3.648.000

Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00328	00
DEMANDANTE	DIANA CATALINA MONTEALEGRE ARBELAEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

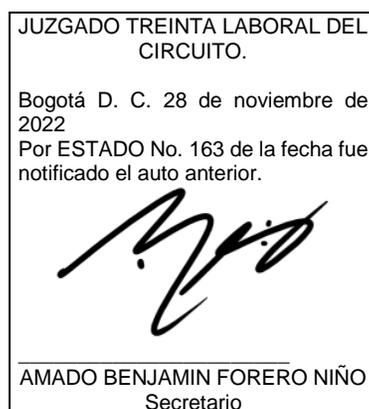
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e37cf2705e08849bdd50c61519c8e95f96716485c79ea2c5cf578479f7ae3df**

Documento generado en 27/11/2022 07:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que obran contestaciones a la demanda para ser valoradas y solicitud de llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y ADMITE LLAMAMIENTO							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00364	00
DEMANDANTE	DIANA MARCELA LINARES DURAN						
DEMANDADAS	SU TEMPORAL S.A.S. - VISUAL DESING P.O.P. S.A.S. - MARKA DISEÑO Y PRODUCCION S.A.S						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda presentadas por SU Temporal S.A.S. - Visual Desing P.O.P. S.A.S. - Marka Diseño y Producción S.A.S., cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se ordenará tener por contestada la demanda por parte de esas sociedades y continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. CESAR AUGUSTO JARAMILLO HOYOS titular de la T.P. No. 62.278 del C.S. de la J., como apoderado de SU TEMPORAL S.A.S., conforme a poder allegado.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JESUS ELIAS RAIRAN RAMOS titular de la T.P. No. 75.663 del C.S. de la J., como apoderado de las sociedades VISUAL DESING P.O.P. S.A.S. - MARKA DISEÑO Y PRODUCCION S.A.S., conforme al poder allegado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las sociedades SU TEMPORAL S.A.S. - VISUAL DESING P.O.P. S.A.S. - MARKA DISEÑO Y PRODUCCION S.A.S.

CUARTO: SEÑALAR el día **DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/16497153>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. noviembre <u>28</u> de 2022. Por estado No. <u>163</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario
--

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Nifo
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d7ee6c56d1e5b9d0b28fe39268e15dc9a37194291dbaa3b61e74290199e4de**

Documento generado en 27/11/2022 07:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 6 de julio de 2022. Al despacho del señor Juez, informado que obran contestaciones por parte de las demandadas, las cuales se encuentran para la respectiva calificación. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-2021-00025-00
DEMANDANTE	GLORIA CECILIA MACÍAS QUESADA
DEMANDADA	ILIANA ESPERANZA HERNÁNDEZ GARCÍA Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda presentadas por la señora **ILIANA ESPERANZA HERNÁNDEZ GARCÍA** y el señor **HÉCTOR HERNÁNDEZ LOZANO**, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería al Dr. **JUAN CARLOS VILLAMIZAR CARDONA**, identificado con la C.C. No. 1015403164 de Bogotá D.C., y titular de la Tarjeta Profesional No. 284.151 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada, señora **ILIANA ESPERANZA HERNÁNDEZ GARCÍA** y del señor **HÉCTOR HERNÁNDEZ LOZANO**, conforme a los poderes a él conferidos y que obran dentro al interior del expediente electrónico.

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBA
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada señora **ILIANA ESPERANZA HERNÁNDEZ GARCÍA** y del señor **HÉCTOR HERNÁNDEZ LOZANO**.

TERCERO: Se señala el día **MIÉRCOLES TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Sobre la Excepción Previa propuesta por las demandadas, la misma se resolverá en el momento procesal correspondiente.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16497095>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', written over a horizontal line.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBÁ
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **163** fijado
hoy **28 de noviembre de 2022**



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011c524c29059628646c3bc713376eee0bd656de4a975edd35c43922ee1412e5**

Documento generado en 27/11/2022 07:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 6 de julio de 2022. Al despacho del señor Juez, informado que obran contestación por parte de la demandada PORVENIR S.A., y reforma de la demanda presentada por el actor, las cuales se encuentran para la respectiva calificación. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA	
FECHA	VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICADO No.	110013105030-2021-00036-00
DEMANDANTE	JOSE CAMPO ELIAS RUIZ MOJOSO
DEMANDADA	AFP PORVENIR S.A
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que al interior del plenario no obra constancia de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, en los términos del Decreto 806 de 2020, norma que se encontraba vigente al momento de la admisión de este asunto y, dado que obra escrito de contestación por parte de la convocada a juicio, es lo que se tendrá por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos contenidos en el artículo 301 del C.G.P.

Ahora, como quiera que la respuesta a la demanda presentada por la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

De otra parte, con relación a la reforma de la demanda presentada por la parte actora, como quiera que la misma cumple con los requisitos del artículo 28 CSTSS y el artículo 93 del G.G.P., es por lo que se admitirá y de ella se le correrá traslado a la parte demandada, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado electrónicos, proceda a dar contestación a la misma.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería al Dr. **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, identificado con la C.C. No. 19.499.248 de Bogotá D.C., y titular de la Tarjeta Profesional No. 63.604 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al poder a él conferido y que obra al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: Tener por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos de que trata el artículo 301 de G.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: ADMITIR la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la parte actora, ya que la misma cumple con los requisitos del artículo 28 del CSTSS y del artículo 93 del C.G.P.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado electrónicos, proceda a dar contestación a la misma.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **163** fijado
hoy **28 de noviembre de 2022**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea7285fbe956d93d19fcc8f5e56fab5a0a184ce5b175d6237ea5c2fa71a6f7a**

Documento generado en 27/11/2022 07:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>